

Cuarto.—Las candidaturas deberán ser presentadas por Departamentos ministeriales de los Estados, Consejerías de Comunidades Autónomas españolas u órganos equivalentes de otros Estados, así como por otros organismos públicos con personalidad jurídica y, también, por entidades voluntarias de ámbito nacional de o para las personas con discapacidad. En el expediente de la candidatura se incluirá, por duplicado ejemplar, una memoria de las investigaciones o trabajos por los que se opta a los premios, con una extensión no superior a 20 folios.

Quinto.—Las candidaturas deberán obrar, antes del día 30 de julio de 1999, en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, 28006 Madrid.

Sexto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Presidente efectivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Miembros:

Un miembro de la Real Academia de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, designado por su Presidente.

Un representante de Colegios o Asociaciones profesionales y científicas de España relacionados con la atención a personas con discapacidad, designado por la autoridad competente, previa propuesta del Presidente del Jurado.

Un representante de órganos de las Administraciones Públicas de España con competencia en materia de atención a personas con discapacidad, designado por la autoridad competente, previa propuesta del Presidente del Jurado.

Dos representantes de entidades de países concernidos por esta convocatoria.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario de la Secretaría General del Real Patronato.

Séptimo.—Los premios «Reina Sofía 1999» dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas cada una, destinadas a las candidaturas española y de los otros países que resulten galardonadas.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 9.º, 1, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración Tributaria.

Octavo.—El fallo del Jurado será inapelable.

Noveno.—Los premios podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1999.

PIMENTEL SILES

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6575 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la «Sociedad Cooperativa Frutos Secos de Andalucía», de Alhama de Granada (Granada).*

La «Sociedad Cooperativa Frutos Secos de Andalucía», de Alhama de Granada (Granada), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 1 de

julio de 1994. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (frutos de cáscara), a la «Sociedad Cooperativa Frutos Secos de Andalucía», de Alhama de Granada (Granada).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sociedad Cooperativa Frutos Secos de Andalucía», de Alhama de Granada (Granada), para la categoría VI (frutos de cáscara), asignándole el número 441.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6576 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se otorga el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la sociedad agraria de transformación número 9.940, «Verafru», de Talayuela (Cáceres).*

La sociedad agraria de transformación número 9.940, «Verafru», de Talayuela (Cáceres), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, para la categoría I (frutas y hortalizas) a la sociedad agraria de transformación número 9.940, «Verafru», de Talayuela (Cáceres), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en la sección especial de reconocimientos previos del Registro de Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la sociedad agraria de transformación número 9.940, «Verafru», de Talayuela (Cáceres), en la categoría I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 745.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6577 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se otorga el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a «Servicampo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza.*

«Servicampo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, para la categoría IV (productos destinados a la transformación), «Servicampo, Sociedad Cooperativa Limitada», de

Zaragoza, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en la sección especial de reconocimientos previos del Registro de Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Servicampo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, en la categoría IV (productos destinados a la transformación), asignándole el número registral 746.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6578 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se otorga el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a «Bodega Cooperativa El Salvador del Mundo, Sociedad Cooperativa», de Falces (Navarra).*

«Bodega Cooperativa El Salvador del Mundo, Sociedad Cooperativa», de Falces (Navarra), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, para la categoría IV (productos destinados a la transformación), a «Bodega Cooperativa El Salvador del Mundo, Sociedad Cooperativa», de Falces (Navarra), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en la sección especial de reconocimientos previos del Registro de Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Bodega Cooperativa El Salvador del Mundo, Sociedad Cooperativa», de Falces (Navarra), en la categoría IV (productos destinados a la transformación), asignándole el número registral 748.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6579 *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se otorga el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a «Agrícola San Isidro de Cadreita, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cadreita (Navarra).*

«Agrícola San Isidro de Cadreita, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cadreita (Navarra), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, para la categoría I (frutas y hortalizas) a «Agrícola San Isidro de Cadreita, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cadreita (Navarra), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en la sección especial de reconocimientos previos del Registro de Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Agrícola San Isidro de Cadreita, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cadreita (Navarra), en la categoría I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 747.

Madrid, 15 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6580 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre sociedades agrarias de transformación disueltas y canceladas (Omprio)*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de sociedades agrarias de transformación disueltas y canceladas:

Sociedad agraria de transformación número 8.973, denominada «Omprio», domiciliada en Alcolea de Cinca (Huesca), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 18 de febrero de 1999.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6581 *ORDEN de 9 de marzo de 1999 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Ajo en el Seguro Agrario Combinado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de Normas de Peritación de Siniestros de los Seguros Agrarios Combinados, y visto el proyecto de Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Ajo en el Seguro Agrario Combinado, elaborado por la citada Comisión con la participación de las organizaciones y asociaciones de agricultores, así como de las entidades aseguradoras, y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Ajo en el Seguro Agrario Combinado, que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Excmo. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Ajo en el Seguro Agrario Combinado

1. *Marco legal.*—Se dicta la presente norma específica de peritación como desarrollo de la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31).

2. *Objeto de la norma.*—Establecer las líneas de actuación que deben tenerse en cuenta en la peritación de daños ocasionados sobre las producciones de ajo («Allium Sativum L.») amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

3. *Ámbito de la norma.*—Será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por los riesgos amparados en las producciones de ajo.

4. *Definiciones.*—Además de las recogidas en la norma general, son de aplicación las que a efectos del seguro se fijan en las condiciones especiales.

5. *Procedimiento para la peritación de daños.*—La peritación de daños se realizará, si procede, en dos fases: Inspección inmediata y tasación definitiva. Estas dos fases podrán coincidir en una sola en aquellos siniestros cercanos a la recolección.